

ción General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado; a las previstas en la legislación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

4) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

5) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente público.

Cuarto.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (B.O.E. nº 136, de 7.6.07), en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la presente Resolución y del resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, ya mencionada, en relación directa con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la misma Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Quinto.- Notificar la presente Resolución al/a la interesado/a en el expediente, con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- La Subdirectora de Empleo, p.s., el Sub-

director de Promoción de Economía Social (Resolución 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2007 por la Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de Economía Social (Resolución 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, María Jesús Delgado Rodríguez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria

1440 EDICTO de 10 de marzo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en el procedimiento de familia. Divorcio contencioso nº 0000310/2005.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

PARTES:

Demandante: Dña. Angelina Cabrera León, representado/a por el/la procurador/a Sr. Pérez Alemán y asistido/a por el/la letrado/a Sra. Pérez Castellano.

Demandado: D. Paulino González González (en rebeldía).

Sin intervención del Ministerio Fiscal.

Sobre demanda de divorcio.

SENTENCIA NÚMERO 273/2006

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de octubre de dos mil seis.

FALLO

Que debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio formado por D. Paulino Gon-

zález González y Dña. Angelina Cabrera León con todos los efectos legales inherentes.

No se imponen las costas del presente procedimiento a ninguna de las partes.

Una vez firme la presente resolución cúmplase lo prevenido en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta Sentencia, que no es firme y contra la que podrá interponerse recurso de apelación

a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 774.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo manda y firma Rafael Passaro Cabrera, Magistrado Juez de este Juzgado, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y, para que sirva de notificación a D. Paulino González González se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de marzo de 2008.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.